









ESTATUTOS-REGLAMENTO

DE LA

*Sociedad Patronal*

DE

Mortelanos de  
Guadalajara y su  
- Provincia -



AÑO 1932

IMP. YDA. E. DE PABLO

145



[The main body of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



ESTATUTOS - REGLAMENTO  
— DE LA —  
SOCIEDAD PATRONAL DE  
HORTELANOS DE GUADALAJARA  
Y SU PROVINCIA

---

---

CAPITULO I

**Nombre, constitución, objeto, duración  
y domicilio de la Sociedad**

Artículo 1.º Se constituye en esta Localidad de la Provincia de Guadalajara una asociación de hortelanos, propietarios, colonos o arrendatarios.

Art. 2.º El objeto de esta asociación es el estudio, mutua defensa, amparo, organización y fomento de los intereses morales y profesionales de la clase de horticultores por todos los medios legales, pudiendo al objeto adquirir, abonos, plantas, semillas y demás elementos de

producción que se consideren útiles para su objeto.

Unificar las condiciones generales de venta, excepto en tiempo y forma de pago.

Art. 3.º La duración de esta Sociedad es indefinida pudiendo ingresar en ella nuevos socios o salir los antiguos sin necesidad de constituirse de nuevo.

Para los efectos legales tendrá la Sociedad su domicilio en la calle del Dr. Román Atienza n.º 7-2.º de esta localidad o en el punto de la misma que acordase en su caso la Junta General.

## CAPITULO II

### **Clase y condiciones de los socios**

Art. 4.º Los socios serán de tres clases, a saber: activos, protectores y honorarios.

Art. 5.º Para ser socio activo se necesita:

- a) Ser de buena conducta moral.

- b) Tener intereses de horticultura.
- c) Pagar como cuota de inscripción la cantidad de DOS PESETAS.
- d) Solicitar por escrito el ingreso, con la recomendación de dos socios expresando su conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 6.º Serán socios protectores los que favorezcan a la Sociedad personal o pecuniariamente, y los que quieran cooperar a los fines de la Sociedad. Su nombramiento compete a la Junta General previa propuesta de la Directiva.

La Junta General a propuesta de la Directiva, honrará con el título de socio honorario, a cuantas personas, por los relevantes servicios prestados a la Sociedad, se hagan dignos de tal distinción.

Art. 7.º Se pierde la condición de socio:

- a) Por muerte natural o por inhabi-

litación para el uso de los derechos civiles.

b) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Directiva y admitida por esta.

c) Por verse privado de alguna de las condiciones exigidas por el artículo 5.º de este Reglamento.

### CAPITULO III

#### **Derechos y deberes de los socios**

Art. 8.º Los socios activos tienen derecho:

a) Perteneceer a la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) A inspeccionar los libros y operaciones de la Sociedad

c) A asistir con voz y voto personalmente o por medio de otro socio a las Juntas Generales.

d) A poder ser elegido miembro de la Junta Directiva.

Art. 9.º Son deberes.

- a) Desempeñar los cargos para que se les elija.
- b) Pagar la cuota de inscripción.
- c) Asistir, bajo la multa de UNA PESETA a las Juntas Generales, de no justificar su ausencia a juicio de la Directiva.

### CAPITULO III

#### **De los recursos y del capital social**

Art. 10. La Sociedad atenderá al cumplimiento de sus fines y obligaciones.

- a) Con las cuotas mensuales de sus socios y las multas.
- b) Con los donativos, subvenciones, legados y otros ingresos lícitos que tenga.

Art. 11. El capital social estará administrado por la Junta Directiva, la que será responsable del capital y de su administración ante la Junta General.



## CAPITULO V

### **Del gobierno y Administración**

Art. 12. La Sociedad se gobierna y administra.

- a) Por la Junta General.
- b) Por la Junta Directiva.

### PRIMERO

#### **De la Junta General**

Art. 13. Componen la Junta General los socios activos presentes y los ausentes validamente representados.

Art. 14. La Junta General representa a la Sociedad, y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes.

Art. 15. Todos los socios activos tendrán voz y voto en la junta General a excepción de cuando se traten asuntos propios o de parientes.

Art. 16. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año.

Las Sesiones se celebrarán el primer domingo de cada semestre, desde 1.º de Enero, y en sesión extraordinaria, cuando así lo estime la Junta Directiva o lo soliciten por escrito la mitad de los socios, no pudiéndose tratar en la reunión otros asuntos que los consignados en la solicitud,

Art. 17. Para todas las sesiones de la Junta General se avisará a los socios a domicilio con ocho días de antelación, indicando el objeto.

Art. 18. El socio que desee tratar en sesión ordinaria de la Junta General, algun asunto no comprendido en el orden del día, avisará por escrito de ello al Presidente con tres dias de antelación, el cual concederá o denegará su autorización

Art. 19. Para que los acuerdos de la General sean válidos tendran que ser

adoptados por mitad mas uno de los socios.

Si por falta de número no se hubiese podido tomar acuerdo alguno en primera convocatoria, se convocará a nueva sesión transcurridos siete días, y entonces sea cualquiera el numero de socios que asistan, serán válidos y obligatorios los acuerdos que se adopten.

Art. 20. Corresponde a la Junta General.

a) El examen y aprobación de cuentas y balance anual.

b) Destinar la inversión del activo existente.

c) Elegir los cargos que se han de renovar de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas que hayan de pagar los socios.

## SEGUNDO

### **De la Junta Directiva**

Artículo 21. La Junta Directiva se

compondrá de Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales, los cuales desempeñarán respectivamente los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero los tres primeros y Vocal primero efectivo el último.

La permanencia en estos cargos será de dos años, renovándose en el primero los lugares pares, comenzando por el Presidente, y el segundo los impares.

Art. 22. Todos los cargos son gratuitos, reelegibles y obligatorios. Sin embargo:

a) El Secretario y el Tesorero podrán ser retribuidos con un sueldo fijo.

Art. 23. Para la renovación de cargos, que se hará en la Junta General del mes de Enero, la Junta Directiva pondrá a la General el nombre de las personas que hayan de sustituir a los salientes, quedando elegidos por aclamación sin necesidad de votaciones.



Art. 24. Para formar parte de la Directiva seran requisitos indispensables gozar de la plenitud de los derechos civiles, ser socio activo y ser elegido por aclamación.

Art. 25. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días y extraordinaria siempre que lo reclamen los intereses de la Sociedad, incurriendo en la multa de 1'50 pesetas el Consejero que faltare sin justa causa o licencia del Presidente.

Para todas las sesiones se avisará por escrito.

Art. 26. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Nombrar empleados y comisiones.
- b) Deliberar sobre admisión y expulsión de socios y reclamaciones.
- c) Formalizar las cuentas y balances de la Sociedad.

d) Colocar seguro y productivamente el capital.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

f) y por último, queda investida la Junta Directiva de todas las facultades necesarias para representar y dirigir a la Sociedad e interpretar su reglamento en todo aquello que no esté reservado a la Junta General.

## CAPITULO VI

### **De los cargos**

#### **Del Presidente**

Artículo 27. Corresponde al Presidente.

a) Llevar la representación de la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente.

b) Convocar y presidir las Juntas Generales y las de la Directiva y dirigir los debates de las mismas.

c) Decidir con su voto los empates en las votaciones de todas las juntas.

d) Aplicar los correctivos que se señalan en este Reglamento.

e) Firmar con el V.º B.º cuantos documentos se refieran a la Sociedad, así como también las actas de las sesiones de la General o la Directiva, la correspondencia y cuantos escritos deban dirigirse a *Cortes, Gobierno, Autoridades y Corporaciones.*

f) Velar sobre todos por el cumplimiento de cargos y acuerdos.

### **Del Tesorero**

Artículo 28. Corresponde al Tesorero:

a) Recibir bajo resguardo los fondos que se le entreguen, responder de las cantidades que ingresen por cualquier concepto, justificando los gastos que tuviere y poniendo a disposición de las Juntas, siempre que estas lo crean oportuno, libros, comprobantes y dinero.

b) Entregar las cantidades que ordene la firma social.

c) Llevar una relación de las entradas y salidas de fondos, la cual colocará semestralmente en el Local de la Sociedad para que los asociados estén al corriente del estado económico de la Sociedad.

d) Presentar a la Junta Directiva todos los meses el Balance de cuentas de la Sociedad.

e) Dar al capital sobrante, segura y productiva colocación.

f) Proponer a la Directiva, para que ésta lo someta a la General, el presupuesto que deba regir en el año siguiente.

### **Del Secretario**

Artículo 29. Al Secretario corresponde:

a) Extender y firmar actas, correspondencia y demás documentación y



tramitar solicitudes, reclamaciones y acuerdos.

b) Llevar un libro registro de los asociados con expresión de domicilio, fecha de ingreso y salida.

c) Dar cuenta de los asuntos pendientes en las Juntas.

d) Firmar con el Presidente y Tesorero todos los documentos que exija la firma social, y custodiar el archivo y sello de la Sociedad.

e) El Secretario será jefe nato de todo el personal.

#### **De los vocales**

Artículo 30. Corresponde, sustituir al Presidente, Tesorero y Secretario en sus ausencias, delegaciones, enfermedades y fallecimientos y como Vocales llevar la representación de la Sociedad en la Junta General y Directiva, teniendo voz y voto en sus deliberaciones.

## CAPITULO VII

### **Reforma del Estatuto Reglamento**

Artículo 31. Este Reglamento no podra ser modificado, si no por acuerdo de la Junta General, convocada por la Directiva o a petición de la mitad mas uno de los socios.

## CAPITULO VIII

### **Disolución de la Sociedad**

Art. 32. No podrá ser disuelta esta Sociedad, mientras haya 15 socios que quieran continuar. En caso de disolución, se procederá, primero: a la liquidación de las cuentas que hubiere pendientes y los fondos que sobrasen serán destinados a fines beneficos.

## CAPITULO IX

### **Disposiciones Transitorias**

Art. 33. Aprobados que sean los presentes Estatutos por el Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, que-

dará de hecho constituida la Sociedad Patronal de Hortelanos de Guadalajara y su Provincia, y empezará a actuar con arreglo a los presentes Estatutos-Reglamentos.

Art. 34. En todo lo no previsto taxativamente en estos Estatutos, se regirá la Sociedad por las disposiciones de la Ley vigente.

Guadalajara 23 de Marzo de 1932.  
—Gregorio Andres Tieso; Teodoro Prieto Picazo; Marceliano Loxano Pomeda; Nicanor Martin Catalina; Manuel Garcés Escudero; Santiago Sanz Santos; Felipe de Lucas Moreno.

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil, a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.—Guadalajara 25 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil,  
*C. Palencia.*















